



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00158 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto, Diana María y Hugo Alfonso Vélez Vélez, María Teresa Vélez de Vélez, María Teresa Vélez Vélez.
Decisión	Incorpora – No tiene en cuenta notificación – tiene notificado por conducta concluyente – requiere so pena DT.

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante en la fecha 19/09/2023<sup>1</sup>, tendiente a demostrar la efectividad de la citación para notificación personal realizada a los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez, Diana María Vélez Vélez, María Teresa Vélez Vélez, Hugo Alfonso Vélez Vélez y María Teresa Vélez de Vélez, todas en la dirección física: Carrera 52 #59-49 en la Candelaria, Medellín.

Realizada la verificación de la documentación arrimada, tendrá que decirse que no será de recibo por el Despacho para la vinculación de los convocados por pasiva, toda vez que:

- No cumple con la totalidad de los requisitos decantados en el artículo 291 del Código General del Proceso. No se allegó para ninguna de las notificaciones realizados a los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez, Diana María Vélez Vélez, -Hugo Alfonso Vélez Vélez, -María Teresa Vélez de Vélez y -María Teresa Vélez Vélez., copia de la comunicación en la que se informe a los notificados, sus representantes o apoderados sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, con la prevención de comparecencia al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Cfr Archivo PDF 52 Cuaderno principal – expediente digital.

<sup>2</sup> **Artículo 291. Citación para notificación personal –(...)** 3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**

- No se indicó el horario en que puede comparecer la parte demandada al Juzgado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el cual es, de lunes a viernes de 08:00 AM a 12 M y de 01:00 PM hasta las 05:00 PM.
- No se indicó la dirección donde actualmente tiene su sede el Juzgado 20 civil del circuito de Oralidad de Medellín, a saber: Calle 41 número 52-28 oficina 1302, piso 13, edificio Edatel.
- El radicado del proceso esta errado. En el certificado de gestión de envío de la notificación realizada al codemandado Carlos Alberto Vélez Vélez emitido por la empresa de mensajería Enviamos Mensajería -Certificación de gestión del envío No.1020045922913-, se indicó que el radicado del proceso es 2023-00160, cuando en realidad el radicado del proceso es 2023-00158. –ver screenshot 1-



**Certificación de gestión del envío No.1020045922913**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020045922913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO 20° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Radicado	2023-160
Demandante(s)	COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado(s)	DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ HUGO ALFONSO VÉLEZ VÉLEZ CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ DE VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ VÉLEZ
Nombre del destinatario	CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ
Dirección destinatario	Carrera 52 #59-49 en la Candelaria, Medellín.
Ciudad/municipio destino	Medellín Antioquia
Fecha de la providencia	5/20/23

Screenshot 1

- El radicado del proceso esta errado. En el certificado de gestión de envío de la notificación realizada al codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez emitido por la empresa de mensajería Enviamos Mensajería -Certificación de gestión del envío No. 1020045922813-, se indicó que el radicado del proceso es 2023-00159, cuando en realidad el radicado del proceso es 2023-00158. –ver screenshot 2-

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...).



**Certificación de gestión del envío No.1020045922813**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020045922813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO 20° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Radicado	2023-159
Demandante(s)	COMPañIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado(s)	DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ HUGO ALFONSO VÉLEZ VÉLEZ CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ DE VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ VÉLEZ
Nombre del destinatario	HUGO ALFONSO VÉLEZ VÉLEZ
Dirección destinatario	Carrera 52 #59-49 en la Candelaria, Medellín.
Ciudad/municipio destino	Medellín Antioquia
Fecha de la providencia	5/19/23

Screenshot 2

- El radicado del proceso esta errado. En el certificado de gestión de envío de la notificación realizada a la codemandada María Teresa Vélez Vélez emitido por la empresa de mensajería Enviamos Mensajería -Certificación de gestión del envío No. 1020045923113-, se indicó que el radicado del proceso es 2023-00162, cuando en realidad el radicado del proceso es 2023-00158. –ver screenshot 3-



**Certificación de gestión del envío No.1020045923113**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020045923113
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO 20° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Radicado	2023-162
Demandante(s)	COMPañIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado(s)	DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ HUGO ALFONSO VÉLEZ VÉLEZ CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ DE VÉLEZ MARIA TERESA VÉLEZ VÉLEZ
Nombre del destinatario	MARIA TERESA VÉLEZ VÉLEZ
Dirección destinatario	Carrera 52 #59-49 en la Candelaria, Medellín.
Ciudad/municipio destino	Medellín Antioquia
Fecha de la providencia	5/22/23

Screenshot 3

De otro lado, en escritos presentados en la fecha 22/09/2023 (que se anexan), los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez<sup>3</sup> y María Teresa Vélez Vélez<sup>4</sup>, otorgan poder al profesional en derecho Hugo León González Naranjo, portador de la T.P. 68.238 C.S. de la J para que los represente en el presente asunto, y proponen, “*RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO – EXCEPCIONES PREVIAS*”.

<sup>3</sup> Cfr Archivo PDF 53 Cuaderno principal – expediente digital.

<sup>4</sup> Cfr Archivo PDF 54 Cuaderno principal – expediente digital.

Conforme a los escritos enunciados, es claro para el Despacho que tanto el **señor Carlos Alberto Vélez Vélez, -CC. 70.121.986** como la **señora María Teresa Vélez Vélez -CC. 42.899.769** -demandados en el presente asunto-, tienen pleno conocimiento del proceso y de la orden de apremio librada en su contra, razón por la cual, se dará aplicación al artículo 301 del CGP, y se tendrán notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 18 de mayo de 2023, notificación que se entenderá realizada una vez notificada la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ibíd<sup>5</sup>.

Colofón de lo anterior, se reconoce personería al profesional en derecho Hugo León González Naranjo, portador de la T.P. 68.238 C.S. de la J, como apoderado judicial de los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez y María Teresa Vélez Vélez, en los términos del poder conferido.

Respecto a los recursos de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones propuestos por los codemandados Carlos Alberto Vélez Vélez y María Teresa Vélez Vélez, se les dará el trámite que corresponda una vez se integre en su totalidad el contradictorio por pasiva

En igual sentido se procederá con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual emite pronunciamiento a las excepciones<sup>6</sup> propuestas por los codemandados Carlos Alberto y María Teresa Vélez Vélez, el cual se ordena incorporar al expediente y será valorado en el momento procesal oportuno.

Finalmente, de cara a la notificación de la codemandada María Teresa Vélez de Vélez, se pone de presente que la documentación arrimada no será tenida en cuenta, toda vez que esta se encuentra notificada de manera personal desde el pasado 23/05/2023, según consta en acta de notificación obrante en archivo PDF 11 –cuaderno principal del expediente digital-.

En síntesis, en lo que hace a la integración del contradictorio por pasiva, en el presente asunto se tiene que:

- La codemandada María Teresa Vélez de Vélez –se encuentra notificada personalmente de la demanda según consta en acta de notificación obrante en el archivo PDF 11 del cuaderno principal del expediente digital.

---

<sup>5</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...)** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).

6

- El codemandado Hugo Alfonso Vélez Vélez- se tuvo notificado por conducta concluyente –mediante auto fechado 21/07/2023 – obrante en el archivo PDF 42 cuaderno principal del expediente digital.
- Los codemandados Carlos Alberto y María Teresa Vélez Vélez – se tendrán notificados por conducta concluyente con el presente proveído.
- La codemandada Diana María Vélez Vélez no ha sido notificada del presente asunto<sup>7</sup>.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación de la codemandada Diana María Vélez Vélez en la dirección Carrera 52 # 59 - 49 la Candelaria, Medellín, acatando las previsiones del caso y cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos esbozados en el artículo 291 del Código General del Proceso; allegando a este Despacho los comprobantes de envío y recepción de la notificación, emitidos por una empresa de servicios postales certificada.

Así las cosas, toda vez que obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante, se le requiere para gestione lo pertinente a efectivizar la notificación de la parte demandada conforme le fue ordenado en el auto que libró orden de apremio en el presente asunto el pasado 18 de mayo de 2023, acreditando a este Despacho prueba de su gestión, lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

---

<sup>7</sup> La gestión de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 CGP realizada a la codemandada Diana María Vélez Vélez – no fue tenida en cuenta según se indicó en la parte inicial de este proveído.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a07f65a8d9b783cfd68b077db334171d0aea3703992d90a4c6cf7808b3d8ff**

Documento generado en 26/09/2023 01:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**